

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 83 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 890/2019

Materia: Derecho mercantil

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 138/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Que en este Juzgado han sido vistos los autos de Juicio Ordinario 890/19 por D.

Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia N° 83 de Madrid actuando como demandante D^a representada por la Sra. Procuradora D^a y defendida por el Sr. Letrado D. Fernando Salcedo Gómez, y como demandada WIZINK BANK representada por la Sra. Procuradora D^a y defendida por el Sr. Letrado D.

HECHOS

Que por la representación de la demandante se interpuso demanda de Juicio Verbal contra la demandada en reclamación de la declaración de nulidad de un contrato de tarjeta de crédito, allanándose a tal pretensión la referida demandada, tras haber contestado a la demanda en el sentido de oponerse a las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el art. 21 de la LEC cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciese en fraude de Ley o fuese contrario al interés general o en perjuicio de tercero.

Así en este Juicio ante las pretensiones del actor por el demandado se ha manifestado su voluntad de allanarse a todas ellas, sin que de este hecho pueda inferirse que tal aceptación vaya contra la Ley, contra el orden público o en perjuicio de tercero, por lo que procede el dictado de una sentencia conforme con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas resulta de aplicación lo previsto en el art. 395 de la LEC, debiendo tenerse en cuenta el allanamiento manifestado por la demandada en orden a cuantificar el importe de las costas procesales dado que ha evitado la tramitación completa del litigio, pero sin que pueda eludir su imposición al realizar el allanamiento en un momento tardío para tal fin.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de D^a
contra WIZINK BANK debo declarar y declaro haber

lugar a:

- a) Declarar la nulidad del contrato de compraventa de tarjeta de crédito concertado entre los litigantes en fecha de 10 de febrero de 2016, con los efectos del art. 1.303 del C.C.
- b) Imponer a la demandada el pago de las costas procesales ocasionadas a la demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, siendo necesario depósito por valor de 50 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.